



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE
ORALIDAD**

Medellín, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

05001 31 10 001 **2023 00255** 00

Interlocutorio No. 415

Verificada la presente demanda, a la luz de lo preceptuado en el artículo 82 y s.s., y 390 del C. G.G. del P., encuentra el Despacho que hay lugar a su inadmisión, por lo cual, de conformidad con el artículo 90 del C. G., se requiere a la parte actora a fin de que subsane los siguientes requisitos:

PRIMERO: Indicará cuándo fue la última vez que el demandado proveyó recursos por concepto de cuota alimentaria al menor.

SEGUNDO: Igualmente, aclarará si el correo electrónico del demandado es libanz15@hotmail.com, o libanx15@hotmail.com.

Para efectos de subsanar lo anterior, se concede a la parte demandante un término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Claudia Patricia Cortes Cadavid

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b67814a2b90a24100d7e71cf11113f5e10860ebdd6e129331e082dc8776798b3**

Documento generado en 17/05/2023 09:25:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>